

ACTA NÚMERO 2423.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis, reunidos en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata, y transmitiendo en vivo por nuestro Canal de Youtube, los/as señores y señoras consejeros y consejeras, Dres./as Lucía Vazquez; Fabio Alex Nielsen; Daniela Alejandra Peluso; Pedro Luis Sisti Juan Manuel Álamo; Carmela Percow; Martín Javier Felix Villena Valenti; Gastón Maximiliano Nicocia; Adolfo Brook; María Cristina Cianflone; Martín Manuel Ertola Navajas; Germán Gustavo Gerez; Vanesa Elena Temporetti; Josefina Sannen Mazzucco; María Salomé Calderón; y María Victoria Gisvert, bajo la presidencia a cargo de la Dra. Marina Mongiardino, se da por abierta la presente sesión.

1.- ACTA NÚMERO 2422. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba .-

2.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados del 10 de diciembre del 2025 hasta el 12 de febrero del corriente, a saber:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: FERNANDEZ BLANCO, LUIS CARLOS; FILIPPINI, CARLA; ETCHEGARAY, CONSTANZA; DE SANDRO, SANTIAGO; BORGOGNONI, CARLA VANESA; FISMÁN, MARCOS RAUL; PALAVECINO D'ATRI, SOFÍA LARA; BENITEZ MACIA, NICOLAS; ROMERO, SANTIAGO EZEQUIEL; MATURANO, NATALIA; MALIANNI SERANTE, RAMIRO; MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA; LOPEZ, JULIANA; REBON, SILVIA MERCEDES; MAURO VELAZQUEZ, BENJAMIN; OYHENART, JORGE RAUL; OLIVA, RUBEN GUSTAVO; BENEDETTO, PABLO JAVIER; CATENA, ANTONELA; DIAZ, SILVIA CRISTINA; LOPEZ MOLINA, MARIA BELEN; RUANO, MARIA EUGENIA ; BASSI, MARIA AIDA; FERRARESE, EDUARDO VALENTIN; TEVEZ, ESTEFANIA ANA; TARDITTI, FAUSTINA; POLIMENI, AGUSTINA ; CATTANEO, JORGE WALTER; PALACIOS, CLARA; NIELSEN, GABRIELA ALEJANDRA; MARTINEZ, LUCIA DENISE; CARUSO DE GUNDIN, ZULEMA; BLANCO, JORGE OSCAR; CELESTINO, MAURICIO JOSE; RISSO PATRON, DOLORES VICTORIA; CROSATO, MARÍA AYELEN; ZUAZO, LORENA NEREA; CHEVARRO AIELLO, FRANCISCO JULIAN; MASSARA, MICAELA; MARTIN TERRACCIANO, JUAN; CARDOZO CORBALÁN, XIMENA ALEJANDRA; BERNUZZI, LUCIA NATALIA; DIAZ, MIGUEL ANGEL; PONTORNO, CARLOS ALBERTO; LUNA, CARLOS DARIO ; GARRO, MIRTA ELENA; CUEVAS, LEONELA YANINA; CHIMENTI, GUSTAVO HORACIO; ZAFFINO, MARIANO PABLO; RAUSCH, MILAGROS; PORTALESI, SELVA BEATRIZ; CASSINELLI, HORACIO ALBERTO; VICENTE, FELICITAS; SCHEINFELD, EUGENIA VIVIANA; RODRIGUEZ CARRERA, MARIA JOSE; BENAVIDEZ, GRACIELA SUSANA; LABALTA RETAMOZA, NATALIA AZUL; MARIN, FERNANDA; CIRIOLI PORTO, AGUSTINA; ARAUJO, CRISTIAN JORGE; LYDE, GISELLE JACQUELINE; MARTINEZ ORLOFF, MARIA DEL PILAR; MOLINA, MAGDALENA; FREYRE DE DUCA, GRACIELA MABEL; LADO, DANIEL GUSTAVO; CORRALES, CARLOS MARTIN; RUBIO, AMILCAR HUMBERTO; SARASUA, ESTHER GLADYS; PERTINI, EDMUNDO ADRIAN; AMIOTTI, NORA MARTA; DIEZ, JORGE HORACIO; CARUSSO, JUAN; SAMPAYO, CARLOS OSCAR; VALLE, LILIAN CRISTINA; HERSCOVICH, GUILLERMO DANIEL; FARIÑA, JORGE MARIO; PRENZ, ERIKA; DELL ACQUA, VERONICA AILIN; MARTIN, CLAUDIA PATRICIA; GARCIA VENTIMIGLIA, FRANCO; HOYOS KILMOT, GUSTAVO DANIEL; DIAZ, JULIETA ELENA; **FALLECIDO:** WOLMAN, NORBERTO; ONNINI, CLAUDIO JULIO; LISI, LILIANA BEATRIZ; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** BIANCHI, FACUNDO NAHUEL; BLANCO , MILAGROS ; GRIGERA, MARIANA ROMINA; MANCUSO, SILVANA BEATRIZ; SANCHEZ BARONE, MARIA PAULA; DE LA VEGA, LUCIA; ZAMPONI, CINTIA; GRAHAM, MARISA ADRIANA; SALVI, JORGE MARTIN; GIMENEZ STRECK, MARÍA BELÉN; DAGHERO, YAMILA BELEN; ARRÚA, MARÍA BELÉN; MICELI, FELIPE; BUSTOS, DAMIÁN MATÍAS; CORPORAAL, PATRICIA FABIANA; IVALDI, DOLORES MARIA; ROMERO, SANTIAGO EZEQUIEL; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** BENITEZ

MACIA, NICOLAS; SPINELLI, VANESA SOLEDAD; MORADAS, TADEO; NOVELINO, CAMILA BELEN; PIS DIEZ, JUAN MANUEL; YAPURA, JONATAN ESEQUIEL; FIORE, SIMON; **JURAMENTO:** SARNO, LUCÍA BEATRIZ; APELLA, PABLO ADRIAN; ARNEDO GEMA, LUZ EMILIA; BENITEZ MACIA, NICOLAS; BIANCHI, FACUNDO NAHUEL; BLANCO, LUCIA BELEN; BLANCO, MILAGROS; CLIMENT, PAULA REBECA; D'ERAMO, SANTIAGO; DI STEFANO, ANA PAULA; FARETTA, REGINA; GIANNATTASIO, ALEJANDRA CELIA; GOMEZ, DAVID EZEQUIEL; GOÑI, TADEO; GONZALEZ, VALENTINA; IZAL ROJAS, MILAGROS; LUCERO, MARIANO; MARTINS, AGUSTINA; MEDINA, LEONARDO EMMANUEL; NIÑO GOMEZ, CARLOS NICOLAS; ODELLO, SARA; PALAVECINO D'ATRI, SOFÍA LARA; PEREZ MEMBRADÉ, LAURA LEONOR; PUCHURI, MARIA CANDELA; RIOS, PABLO; RIVERA REYNOSO, CAIN JONAS; ROMERO, SANTIAGO EZEQUIEL; SPINELLI, VANESA SOLEDAD; SUAREZ, MARIANA VALERIA; VERA, EZEQUIEL ALFREDO; VIDAL, PATRICIO GERMAN; GRIGERA, MARIANA ROMINA; LOPEZ CASAS, JESICA FERNANDA DEL VALLE; MANCUSO, SILVANA BEATRIZ; SANCHEZ BARONE, MARIA PAULA; DE LA FUENTE MORRA, FRANCISCO; PANIAGUA, NATALIA VERÓNICA; ROLDÁN, MARIELA SOLEDAD; GEORG, BARBARA BELEN; CABOT, FRANCISCO NICOLAS; ACOSTA, ROBUSTIANO MIGUEL; ARRIETA, MARÍA EUGENIA; AUDAGNO, JUAN CARLOS; BRUNO, ORNELLA; CAROU, CELINA ISABEL; CORALES, FACUNDO EMMANUEL; ESQUIVEL, AGUSTINA SOLEDAD; FERNANDEZ, MARIA CLARA; FERNANDEZ DUARTE, VERONICA AYELEN; GARRAZA, FLORENCIA ANAHI; GUAQUIMIL, ROMINA ANAHI; GUIDO, LAUTARO; IVALDI, DOLORES MARIA; LEDESMA, LUCAS EZEQUIEL; LINARES, SANTIAGO JESÚS; MARTÍNEZ, RODRIGO MANUEL; MARTINOLI, BRUNO RENATO; MONTES, JUAN ANTONIO; ORELLANO, ANA; PEÑA ALCARAZ, ALEJANDRA GISELE; RICHIANO, MARIA CELESTE; SEIJAS GIOIA, NAHUEL; SUÁREZ, FERNANDA GABRIELA; WEISSE ENRIQUE, MANUELA; YAPURA, JONATAN ESEQUIEL; COLAUTTI, RAMIRO; DI BELLA, SOFIA; ALBERTO, MICAELA SOLEDAD; **PASE A OTRO COLEGIO:** SCHIFINI, JULIO FRANCISCO; **REHABILITACIÓN:** CAGNIN, MARIA EUGENIA; BOKLER, MIGUEL ISAIAS; BASILE, FEDERICO MARTIN; MASI, JORGE JAVIER; BOJANOVICH, FEDERICO NATANAEL; LIGUORI, DANIEL MARCELO; GUILLENEA, JOSE HERNAN; GODOY, WENDY YASMIN; FERNANDEZ ALBERTI, CARLOS ALBERTO; FRONTALINI, CECILIA VERONICA; BROLESE, NATALIA LUCIANA; SERRA, MARIO CESAR; RUIZ, JOSE MARIA; ZARBO, MACARENA SOLEDAD; GONZALEZ HOFFMANN, JAVIER RODOLFO; LAVORATO QUIROGA, CINTIA GISELE; SURACHE, ZARINA BETHANIA; CASAFUS, ADRIAN ANTONIO; BONATO, SOFIA DANIELA; CARRIZO, TEOFILO RAMON; BALLERES, MAXIMILIANO EZEQUIEL; ZOROZA, ISIDRO ROLANDO; LOGIODICE, MARIA FLORENCIA; LEVALLE, MARIA FLORENCIA; MIGLIOLI, CAMILA ELIZABETH; MARTINEZ, DIEGO GUILLERMO; GOMEZ, SERGIO OSCAR; DI NAPOLI, FEDERICO; RODRIGUEZ CARRERA, MARIA JOSE; OLCZAK, SUSANA ALICIA; MIGUEZ, JIMENA ELIZABETH; GOMEZ, SOLEDAD ELISABET; BINETTI, MACARENA AIMÉ; PATTI, FLORENCIA; KEES, ERICA JAQUELINE; PEREZ, SILVIA ELVIRA; FORCHETTI, MARIA FLORENCIA; GOMEZ AUBONE, FEDERICO MARCOS; CWIEK, RICARDO EDUARDO; PEREZ MARIEZCURRENA, FERNANDO; MORGAN, EMILIO EDUARDO; CAZALLA, CARLOS MANUEL; PERAZZO, JUAN PABLO; BERGANDI, JACINTO HECTOR; MAZZEO, NATALIA SOLEDAD; VALLEJOS ACUÑA, VICTORIA; ALTAMIRANDA, MARIEL CAROLINA; TOBIAS, GERMAN ANDRES; **SANCIÓN:** FERRARI GOÑI, LUCAS; **PASE DE OTRO COLEGIO:** CAFARELLI, JENNIFER ROCIO; YAÑEZ, JOSÉ CARLOS.

Lo que se tiene presente. –

3.- INFORME PRESIDENCIA. –

a.- Donación de Libros.- La Sra. Presidenta, da cuenta que la Abog. Analía Eliades, Directora de la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires, realiza entrega en donación de la obra: "*Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de*

"Buenos Aires" comentado por el Dr. Toribio Enrique Sosa, edición 2021, de Librería Editora Platense (LEP), con el fin de que la misma se integre al patrimonio de la Biblioteca de nuestro Colegio.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE: I)** Cursar especial nota de agradecimiento por el significativo aporte. – **II)** Girar a la Dirección de Biblioteca a dicho efecto. –

b.- Instituto de Derecho Penal - Designación Secretaria Dra. Solange Alonso Barnetche. La Sra. Presidenta, pone a consideración del Consejo Directivo, la presentación realizada por el Dr. Martín Lasarte - Director del Instituto de Derecho Penal, quien propone a la Dra. Solange Alonso Barnetche como Secretaria del referido Instituto, destacando su compromiso académico, su trayectoria profesional en el ámbito penal y su permanente disposición, considerando que su participación en ese rol contribuirá significativamente al desarrollo y funcionamiento del Instituto.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** aprobar la designación de la Dra. Solange Alonso Barnetche como Secretaria del Instituto de Derecho Penal.

c.- Instituto de Derecho Laboral – Lanzamiento 9º Boletín de Jurisprudencia Laboral.- La Sra. Presidenta, con enorme alegría, da cuenta que el Director del Instituto de Derecho Laboral del CALP -Dr. Juan Pedro Casco Amione, eleva para su consideración un nuevo material elaborado desde dicho Instituto integrante del Área Académica del CALP.

Dentro de las actividades que organiza el Instituto, en esta oportunidad las autoridades presentaron el 9º Boletín de Jurisprudencia Laboral que se suma a todos los anteriores que desde hace algunos años se vienen trabajando desde dicho Instituto.

Tal como se señala en el prólogo del mismo, *"este Boletín nace con el propósito de difundir la jurisprudencia laboral más destacada de nuestra Ciudad. Los sumarios seleccionados sirven como aproximación al contenido de las sentencias y sus fundamentos, sin perjuicio de la mejor comprensión que surja de una lectura más amplia de los fallos completos. Agradecemos especialmente la colaboración brindada por los magistrados y funcionarios de los Tribunales de Trabajo de la ciudad de La Plata al compartir con este Instituto el material publicado. Agradecemos también al Colegio de Abogados de La Plata por brindarnos su apoyo y esperamos que sus colegiados encuentren en el presente y en los próximos boletines una herramienta útil para su labor profesional."*

Los integrantes del Instituto encargados de la redacción del presente Boletín fueron los Dres.

Juan P. Casco Amione, Jeremías Del Rio, Facundo Gutiérrez Galeno, Julio E. Muñoz y Antonio Orsini

Agradece en nombre de todo el Consejo Directivo a las autoridades del Instituto de Derecho Laboral del CALP por este gran trabajo el cual resulta de gran interés y búsqueda por parte de los y las colegas

Este 9º Boletín de Jurisprudencia se encontrará a disposición de todos y todas los y las matriculados y matriculadas, (al igual que todos los anteriores Boletines elaborados por el mismo instituto), en la página web del CALP donde podrán descargarlo para su consulta.

Felicita a todas las autoridades del Instituto de Derecho Laboral y a los colegas que participaron de su elaboración, como así también la colaboración brindada por los magistrados y funcionarios de los tribunales de trabajo de esta ciudad por al compartir con este instituto el material publicado

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** aprobar el 9º Boletín de Jurisprudencia Laboral y su difusión en la página web del CALP.

d.- Comisión del Interior s/ Solicitud Autorización Capacitación Derecho de Familia - Localidad De Brandsen 27/2. – Autorización gastos. La Sra. Presidenta, pone a consideración la solicitud elevada por la Presidenta de la Comisión del Interior Dra. Sandra Algeri, por la cual solicita autorización para realizar una capacitación de temas de Familia, en la cual disertará la Dra. Graciela Barcos. El evento se realizará el 27 de

febrero a las 15.00hs, en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Brandsen. Asimismo, invita a las autoridades de este Colegio a participar de una visita Institucional. La Sra. Presidenta, remarca que esta actividad tiene que ver con las visitas que se realizan desde el Colegio, tanto en lo Institucional como desde lo académico a las localidades del Interior del Departamento Judicial y destaca que será un gusto compartir con los y las colegas de Brandsen la referida actividad propuesta por la Comisión del Interior e invita a los y las Consejeros y Consejeras a participar. Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la actividad propuesta y todo lo requerido en la nota de presentación.-

e.- Dirección del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires s/ Solicitud declaración de Interés de las Primeras Jornadas Preparatorias del II Congreso Nacional e Iberoamericano de Derecho Registral Inmobiliario.

El Sr. Director Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Prov. de Bs. As, Dr. Ariel Rondan Piacenti, solicita se declare de interés las Jornadas referidas las que se llevarán a cabo los días 12 y 13 de marzo del corriente año, en nuestra ciudad. Acompañan la presente solicitud las autoridades de nuestro Instituto de Derechos Reales y la Comisión de Derecho Registral de nuestro Colegio, en atención a la jerarquía del mismo y al valioso aporte que representa para la actualización y capacitación de los profesionales matriculados.

Las mencionadas Jornadas contarán con la participación de representantes de los Registros de la Propiedad de diversas provincias de la República Argentina, así como de destacados disertantes de reconocida trayectoria, abordándose temáticas de significativa relevancia vinculadas al derecho registral inmobiliario, la seguridad jurídica preventiva y la función pública registral, con directa incidencia en el ejercicio profesional de la abogacía. Lo que se tiene presente se **RESUELVE**: Declarar de Interés Académico las “*Primeras Jornadas Preparatorias del II Congreso Nacional e Iberoamericano de Derecho Registral Inmobiliario*”.

4.- INFORME SECRETARÍA GENERAL. –

a.- Informe allanamiento.- El Sr. Secretario General Dr. Fabio Nielsen, eleva informe sobre su participación como veedor de este Colegio de la Abogacía, en el procedimiento de allanamiento realizado en el estudio jurídico de un matriculado en nuestra Institución, librado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 de La Plata, llevado a cabo el martes 3 de febrero del corriente, a saber:

“INFORME ALLANAMIENTO a ESTUDIO JURIDICO

El día martes 03 de febrero a las 12 hs, previamente notificados por la justicia penal, en mi carácter de Secretario General del CALP, me dirigí a la Oficina de Investigaciones DDI de La Plata, y desde allí nos trasladamos al Estudio Jurídico que tenía dictada la Orden de Allanamiento.

Una vez presentes en el domicilio, con la particularidad que en la orden de allanamiento decía estudio jurídico – casa de familia, efectivamente comprobamos que se trataba de una vivienda familiar con un aparente local lindante.

Se procedió a tocar el timbre, e inmediatamente se acercó un señor diciendo que era el dueño de la propiedad.

Se indicó que había una orden de allanamiento al domicilio, lo cual fue tomado con sorpresa por el señor, negando que allí funcionara un estudio jurídico. Pero en el intercambio de conversaciones, el señor dice que es Abogado de profesión, y que trabaja como liquidador de siniestros para una compañía aseguradora.

A raíz que la carátula de la denuncia es por Estafas a Compañías Aseguradoras, la razón de ser del allanamiento era correcta.

Así es que, se procedió inmediatamente a verificar documentación que el colega tenía en su domicilio, que era el lugar donde trabajaba y tenía su escritorio y las carpetas de trabajo.

En todo momento se actuó en forma respetuosa y se trabajó en forma ordenada, prolija,

sin revolver ni dañar absolutamente nada.

Se procedió a secuestrar el CPU de la PC con la cual el colega trabajaba, más su teléfono celular y las carpetas de las liquidaciones. Todo se registró en el acta pertinente, y se fajaron y sellaron los elementos secuestrados.

En todo momento, le hice saber al colega que mi presencia allí estaba para garantizar un correcto procedimiento, lo cual siempre fue bien recepcionado.

En virtud del Protocolo de Actuación del CALP para el caso de Allanamientos a Estudios Jurídicos, se dejó expresa constancia de esa situación en el Acta confeccionada, sin perjuicio de haber permanecido quien suscribe durante todo el procedimiento. Fdo. Fabio Nielsen – Secretario General – CALP”

La Dra. Mongiardino, agradece al Dr. Nielsen por su aporte y destaca la importancia de la función del Colegio en estos casos y, sobre todo informar a los/as matriculados/as que, como autoridades y gestión, están para garantizar y para defender a todos/as los/as colegas.

Lo que se tiene presente.-

5.- INFORME TESORERÍA. –

a.- Saldos y Disponibilidades. –

| CALP SALDOS DISPONIBILIDADES | | | | |
|---------------------------------|--|--------|--------------|-----------------------|
| | Detalle | Vto | Inter | 18/02/2026 |
| EFFECTIVO EN CAJAS | efectivo en cajas chicas y a depositar | | | 3.319.700,00 |
| MERCADO PAGO | dinero disponible MP | | | 92.532,21 |
| BGBA 5646 | efectivo en cuenta galicia | | | 417.941,05 |
| FCI BGBA | fondo comun galicia | | | 30.274.141,11 |
| BPBA 1338/9467 | efectivo cuenta provincia | | | 1.760.563,25 |
| | plazo fijo banco provincia | 20-feb | 443.835,62 | 20.000.000,00 |
| | plazo fijo banco provincia | 25-feb | 2.026.027,40 | 85.000.000,00 |
| | | 26-feb | 476.712,33 | 20.000.000,00 |
| | | 02-mar | 254.246,58 | 10.000.000,00 |
| | | 04-mar | 1.191.780,82 | 50.000.000,00 |
| | | 09-mar | 946.849,32 | 40.000.000,00 |
| | | 16-mar | 3.550.684,93 | 150.000.000,00 |
| FCI BPBA | fondo comun provincia | | | 285.381.780,69 |
| DISPONIBILIDAD FINAL | | | | 696.246.658,31 |

Lo que se tiene presente.-

b.- Adquisición dispositivos Token.- La Dra. Peluso informa que en el mes de enero, se efectuó la compra de 500 dispositivos token a fin de reponer el stock, a continuación detalla la erogación del gasto realizado para su correspondiente aprobación:

Empresa SITEPRO

Valor unitario: U\$S30,00 - 500 unidades: U\$S15.000,00

Tipo de cambio Banco Nación vendedor (9/01/2026: \$1.490) Corresponde a \$27.043.500,00.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar el gasto realizado de reposición de dispositivos token, de acuerdo a lo presupuestado por la empresa “SITEPRO” por un total de \$27.043.500,00.

c.- Matrícula Anual.- La Sra. Tesorera, informa respecto de la circular número 7508 del Consejo Superior de Colproba, la cual determina el monto de la matrícula para el año 2026, la cual se fijó para este año en 8 ius, con los siguientes vencimientos a saber:

El primero es el 31 de marzo, el segundo vencimiento es el 30 de junio, el tercero es el 30 de septiembre y el último vencimiento es el 30 de noviembre. Aprovecha la oportunidad para mencionar que la matrícula se puede abonar en hasta cuatro cuotas con tarjetas de crédito del banco provincia.

Lo que se tiene presente. –

6.- ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA. -

a.- Arbitraje. Jurado de evaluación de integrantes Tribunal Arbitral. Entrevistas postulantes. La Directora del Área de Acceso a la Justicia Dra. Sannen Mazzucco, comenta que el año pasado se abrió la convocatoria a los/as nuevos/as árbitros/as para integrar el Tribunal Arbitral, en la cual, se anotaron 58 personas y durante la feria quienes componen el jurado estuvieron trabajando y evaluando la documentación de estos/as postulantes.

Toma la palabra la Consejera Gisvert, quien destaca la labor que ha hecho el jurado, atento la cantidad de antecedentes académicos que tuvieron que analizar. Por otra parte, informa que que el Jurado de evaluación de los/as postulantes a Árbitros/as para integrar Tribunal Arbitral de este Colegio, integrado por los Dres./as Rapallini, Valdéz, Hitters, Laquidara y Consolo quienes luego de haber realizado un detallado y minucioso análisis de los antecedentes de cada uno/a, cumpliendo con lo establecido por el art. 9 del Pliego de condiciones, consideró que los/as Dres./as., *Romina Verónica Bianchini, Agustina Mercedes Méndez, Marcelo A. David y Gustavo German Rapalini.* se encuentran en condiciones de acceder a la entrevista personal.

Menciona que, para conformar el Tribunal deben ser cinco titulares y tres suplentes, es decir que falta un titular y los tres suplentes, por lo que se decidió proponer abrir una segunda convocatoria a tales efectos. Informa que aquellos/as que se anotaron en la primera convocatoria, se pueden volver a anotar. Describe que pudo haber pasado que tal vez, no cumplieron alguno de los requisitos durante este tiempo, pero que ahora este año lo han podido cumplir, como ser el tema del requisito de la antigüedad en la matrícula.

Finalmente, pone a consideración la fecha propuesta por el Jurado para efectuar las entrevistas personales el 5 de marzo a las 14:30hs.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE: I)** Fijar el día 5 de marzo del corriente a las 14:30hs para la realización de las entrevistas personales. - **II)** Notificar a los y las postulantes que se encuentran en condiciones de acceder a la entrevista.

b.- Beneficio Colaboradores Consultorio Jurídico Gratuito. La Directora del Área de Acceso a la Justicia Dra. Sannen Mazzucco, le da la palabra al Consejero Gerez a fin de informar sobre este tema.

Toma la palabra el Dr. Germán Geréz, quien pone a consideración la aprobación de la asignación del beneficio previsto en el art. 7 inc. f) del Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito (CJG). Menciona que el citado artículo establece, en su parte pertinente, que: *“...Los/as abogados/as colaboradores/as tendrán derecho a créditos en la matrícula colegial, en el año posterior, en un 15% del valor de la misma por cada nueva causa que patrocinen. Cuando hayan asumido el patrocinio letrado de cinco (5) nuevas causas tendrán derecho a créditos en la matrícula colegial, en un 75% del valor de la misma. Si superaran dicha cantidad el crédito será del 100%. Si asesoraran al menos a tres (3) nuevos consultantes por mes durante el año, tendrán derecho al 25% del crédito. Este beneficio se hará extensivo a los/as abogados/as colaboradores/as que no se encuentren matriculados, siempre que decidan matricularse en el año posterior. En todos los supuestos los/as abogados/as colaboradores/as deberán asistir al Consultorio Jurídico Gratuito al menos dos (2) veces por semana en una franja horaria a su elección preestablecida de dos (2) horas como mínimo. Deberán asistir en forma permanente a las capacitaciones. Serán convocados mediante convocatoria pública.”* A los fines del cálculo del cumplimiento de los requisitos, se consideraron las dos convocatorias anuales del programa. Para los/as colaboradores/as de la primera convocatoria se computó la

asistencia desde el mes de abril, tomando como base un total de cuarenta (40) semanas. Para los/as colaboradores/as de la segunda convocatoria se computó desde el mes de octubre, tomando como base un total de doce (12) semanas. En ambos casos se estableció como parámetro mínimo el setenta por ciento (70%) de asistencia.

Asimismo, se contabilizó la cantidad de consultas nuevas mensuales durante el período de asistencia de cada colaborador/a, así como la cantidad de patrocinios letrados efectivamente asumidos, considerando el número de causas iniciadas.

En virtud de dichas variables, se detalla en la nómina de abogados/as colaboradores/as que se encuentran en condiciones de acceder al beneficio previsto por la normativa citada.

Toma la palabra la Consejera Sannen Mazzucco, quien remarca que cuando comenzaron en el Consultorio Jurídico tenían muy pocos colaboradores y hoy cuentan con más de cien colaboradores. También, recuerda que los patrocinios son sobre personas en situación de vulnerabilidad, que no tienen recursos. A la fecha patrocinan a 146 personas y atendieron 1826 consultas. Resalta que, se está haciendo un gran trabajo en el Consultorio Jurídico. Por lo que reconocer a los y las Colegas su tiempo, su trabajo en cada una de estas situaciones, le parece muy importante.

La Sra. Presidenta, destaca la labor desarrollada y manifiesta que más allá que lo establece el Reglamento, es un beneficio que el colegio da a quienes están en consultorio desde hace años, a modo de retribuir el servicio que ellos brindan, que en definitiva es un gesto, algo simbólico para todos/as aquellos/as colegas que aportan su tiempo y saber día a día. -

Por último, felicita a todo el equipo que está en el consultorio, ya que le volvieron a dar vida un área sumamente importante.

A continuación, se pone a consideración el listado de colaboradores/as en condiciones de percibir el beneficio.

| NOMBRE | Tº Fº | ASISTENCIA | CAUSAS | BENEFICIO |
|--|----------|----------------|----------|-----------|
| ALEGRE, GABRIELA ISABEL (M) | [62-132] | 91% asistencia | 6 causas | 100% |
| ESPINOZA FERNANDEZ, DANIELA ROMINA (M) | [68-182] | 79% asistencia | 6 causas | 100% |
| EULER, ANDRES (M) | [72-308] | 95% asistencia | 6 causas | 100% |
| FAVANT, ALDANA (M) | [68-226] | 86% asistencia | 6 causas | 100% |
| FERNANDEZ, FERNANDO LUIS (M) | [68-124] | 89% asistencia | 6 causas | 100% |
| GHIANI, FEDERICO (M) | [71-444] | 73% asistencia | 6 causas | 100% |
| GRUMEL CREGO, ESTEFANIA (M) | [70-359] | 79% asistencia | 7 causas | 100% |
| GUERRA, SILVINA (M) | [67-187] | 69% asistencia | 6 causas | 100% |
| GUILLERMIN, SABRINA (M) | [69-274] | 80% asistencia | 6 causas | 100% |
| MONTERO, MARISA G (M) | [72-445] | 84% asistencia | 6 causas | 100% |
| OVIEDO, MAXIMILIANO (M) | [72-294] | 96% asistencia | 6 causas | 100% |

| | | | | |
|---|----------|-----------------|----------|------|
| POSSEMATO, LOURDES (M) | [68-168] | 83% asistencia | 6 causas | 100% |
| SAUCO, ANDREA MARCELA (M) | [70-172] | 85% asistencia | 6 causas | 100% |
| THEA, IVAN (M) | [71-271] | 85% asistencia | 7 causas | 100% |
| BIANCHELLI, MARIA SILVINA (M) | [72-54] | 79% asistencia | 5 causas | 75% |
| CHAMORRO, JOSE (M) | [73-212] | 98% asistencia | 5 causas | 75% |
| KOWALCZUK, SOFIA (M) | [70-188] | 77% asistencia | 5 causas | 75% |
| RIGANTI, FERNANDA (M) | [72-408] | 96% asistencia | 5 causas | 75% |
| CHAVEZ, JUAN ISMAEL (M) | [73-13] | 88% asistencia | 4 causas | 60% |
| GANIN, TOMAS (M) | [73-184] | 85% asistencia | 4 causas | 60% |
| RAMIREZ, LEANDRO NICOLAS (M) inició 5/6 | [70-437] | 66% asistencia | 4 causas | 60% |
| MAYANS, MANUEL (M) | [63-85] | 95% asistencia | 3 causas | 45% |
| MOREYRA, MONICA (M) | [71-231] | 48% asistencia | 3 causas | 45% |
| VASQUEZ YARANGA, CARMEN | [69-185] | 63% asistencia | 3 causas | 45% |
| BARBONETTI, LEILA (M) | [73-265] | 100% asistencia | 2 causas | 30% |
| DURAN, MARIA CAROLINA | [71-442] | 68% asistencia | 2 causas | 30% |
| PFANNKUCHE, CARLA (M) | [71-190] | 78% asistencia | 2 causas | 30% |
| ABALOS, CLAUDIO (M) | [45-113] | 92% asistencia | 1 causa | 25% |
| AGUIRRE, YASMIN (M) | [73-292] | 79% asistencia | mat dic | 25% |
| ALEMIS, SERGIO (M) | [44-433] | 96% asistencia | 1 causa | 25% |
| ARIAS, VALERIA (M) | [71-435] | 78% asistencia | 1 causa | 25% |
| ARIAS, VANINA DANIELA (M) | [68-153] | 96% asistencia | 1 causa | 25% |
| AUBERT, DANIELA (M) | [72-214] | 75% asistencia | | 25% |
| BERTOGLIO, CAROLINA LUZ | [73-295] | 68% asistencia | | 25% |
| CERBIN, DIEGO OSMAR (M) | [72-318] | 96% asistencia | 1 causa | 25% |
| GARCIA, SEBASTIAN | [71-42] | 100% asistencia | 1 causa | 25% |
| OLIVA, LUCIANA (M) | [73-308] | 70% asistencia | 1 causa | 25% |
| PANDO, CARLOS ENRIQUE (M) | [73-100] | 83% asistencia | 1 causa | 25% |
| ROLLA BONELLI, LUCIA (M) | [71-398] | 100% asistencia | 1 causa | 25% |
| SALVATIERRA, ANDRES (M) | [72-170] | 100% asistencia | 1 causa | 25% |
| VARGAS SASO, SOLEDAD (M) | [72-303] | 92% asistencia | 1 causa | 25% |
| GALLARDO CACERES, TRINIDAD (M) | [72-20] | 29% asistencia | 3 causas | 15% |
| SABANDO, MARTIN (M) | [58-39] | 58% asistencia | 1 causa | 15% |

| | | | | |
|--|---------|-----------------|-------------------------|-----|
| JIMENEZ SANDOVAL, ROSSANA (M) | [57-77] | 53% asistencia | 1 causa | 15% |
| No matriculados que asistieron | | | | |
| BRASERO, ROCIO (NM) | | 63% asistencia | a matricularse en marzo | 25% |
| ELIAS, MELANY (NM) | | 92% asistencia | a matricularse en marzo | 25% |
| GARCIA, MARIA FE (NM) | | 55% asistencia | a matricularse en marzo | 25% |
| IULIANO, MICAELA (NM) | | 71% asistencia | a matricularse en marzo | 25% |
| ROST, JUAN MANUEL (NM) | | 75% asistencia | a matricularse en marzo | 25% |
| STANCATO, CAMILA (NM) | | 100% asistencia | a matricularse en marzo | 25% |
| TOULoupAS STEANGEN, EKATHERINA (NM) inició 12/5 | | 70% asistencia | a matricularse en marzo | 25% |

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** I) Aprobar el beneficio reglamentario.- II) Girar al Sector Tesorería, a sus efectos.-

7. ÁREA DE EJERCICIO PROFESIONAL. -

a.- Informe.- La Directora del Área de Ejercicio Profesional Dra. Vanesa Temporetti, presenta el siguiente informe de gestión a saber:

"Informe de Gestión: Área de Ejercicio Profesional Colegio de la Abogacía de La Plata (CALP)

1. Propósito y Misión Institucional

El Área de Ejercicio Profesional se consolida como un espacio de referencia, encuentro y colaboración para la abogacía de La Plata. Nuestra misión es brindar un soporte técnico-práctico integral que permita a los colegas resolver los desafíos cotidianos de la profesión en un entorno de acompañamiento gremial y rigor jurídico.

2. El Valor Humano de nuestras Consultorías

El corazón de este espacio es el compromiso de los colegas que integran las consultorías especializadas:

Destacamos y agradecemos profundamente a los profesionales de reconocida trayectoria que brindan su saber y experiencia de manera generosa y ad honorem, bregando siempre por el buen ejercicio profesional y el fortalecimiento de la matrícula.

Articulación con distintas Áreas y Comisiones del colegio y es por ello que es importante resaltar la colaboración estratégica de los Institutos y comisiones del Colegio, esto hace que trabajamos de forma mancomunada para que, ante consultas de alta complejidad, el conocimiento académico se transforme en una respuesta práctica y eficiente para el colega.

3. Especialidades de Asesoramiento

Contamos con un amplio espectro de cobertura para la práctica diaria: Las consultorías especializadas son las siguientes:

Derecho Civil y Privado: Civil, Contractual Inmobiliario, Sucesiones, Familia, Concursos y Quiebras.

Derecho Procesal: Procesal Civil y Procesal Penal.

Derecho Público y Social: Administrativo, Amparos y Salud, Seguridad Social, Derecho del Trabajo.

Derecho Penal: Penal

Especialidades: Nuevas Tecnologías, Marcas y Patentes.

4. Talleres Prácticos y Espacio de Coaching Jurídico

Talleres Prácticos: Un pilar dinámico cuya temática surge directamente de las inquietudes y consultas recurrentes. Esto permite abordar temas de actualidad y relevancia inmediata.

Coaching Jurídico (Novedad 2026): Este año diagramamos un nuevo espacio de coaching jurídico dentro del área, orientado a trabajar aspectos fundamentales de la práctica profesional que van más allá de lo estrictamente normativo, buscando un abordaje integral del rol del abogado.

5. Canales de Comunicación y Atención

WhatsApp: 2216145549

Correo Electrónico: ejercicioprofesional@calpdigital.org.ar

6. Cronograma de Atención Presencial

Sede Central La Plata:

Lunes (14:00 a 16:00 hs): 2do Piso, Aula Bustos. (Dr. Marco Paz - Vice Director).

Miércoles (13:30 a 15:30 hs): 2do Piso, Aula Bustos. (Dra. Vanesa Temporetti - Directora).

Viernes (15:00 a 17:00 hs): Aula Tribunal de Disciplina. (Dra. Angela Gonzalez Touzzett - Secretaria).

Sede CABA (Novedad 2026):

A partir de este año, extendemos nuestro servicio a la Sede de CABA, llevando el Colegio un paso más cerca de la práctica diaria de los colegas en dicha jurisdicción. Los días y horarios de atención específicos serán publicados próximamente en la página web oficial.

Conclusión Institucional

El Área de Ejercicio Profesional es, ante todo, un espacio de la abogacía para la abogacía, donde el conocimiento compartido y la ética profesional son los motores que impulsan nuestro crecimiento como comunidad jurídica. Representa la unión del saber académico y la práctica diaria, puesta al servicio de cada abogado y abogada de nuestra ciudad."

La Sra. Presidenta, destaca el compromiso y la gran labor desarrollada por el Área de Ejercicio Profesional, la cual se encuentra activa permanentemente, a donde se acerca siempre un nuevo colega consultante, independientemente de su edad o su antigüedad en la profesión, que los sorprende un caso nuevo, más allá de la experiencia.

Finalmente, invita a todos/as los/as Colegas a que se acerquen al Colegio para evacuar cualquier consulta que tengan.

Lo que se tiene presente.-

8.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:

a.- Dictamen Vista Juzgado 1º Inst Civ. Com. Nro. 22 Autos: "HAD C/ PY S/ Ejecución Honorarios "Número de causa: xxxxx. Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

"A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino. S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a Usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento lo dictaminado por esta Comisión, atento vista conferida por el Juzgado Civil y Comercial n° 22 del Departamento Judicial de La Plata, en autos "HAD C/ PYS S/ EJECUCION HONORARIOS"

ANTECEDENTES:

1.) El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 22 de La Plata ha resuelto conferir traslado a este Colegio del convenio de honorarios presentado por ADH (T°...F°....) mediante notificación electrónica que indica "...Asimismo, del convenio de honorarios dese vista al Colegio de Abogados de La Plata -Comisión de Honorarios Profesionales-, a cuyo efecto, notifíquese en los términos del Ac. 4013/2021 SCBA art. 10 del Anexo I con la remisión del presente proveído al domicilio electrónico que se consigna a continuación: COL.LAPLATA@COLPROBA.NOTIFICACIONES...."

2.) El convenio de honorarios adjuntado tienen que ver con que "...EL CLIENTE, encomienda a EL LETRADO, quien acepta la labor profesional para llevar adelante la defensa penal en la IPP XXXXXX..." (Cláusula segunda); y "...se estipulan los honorarios de EL LETRADO en la suma DOLARES CUATRO MIL (USD)..." (Cláusula tercera).

I. DICTAMEN:

Estudiado por la Comisión a mi cargo el Convenio de Honorarios puesto a su conocimiento, se informa que:

1.) Se trata de convenio de honorarios correspondiente a un trabajo profesional indicado como "defensa penal" en la causa individualizada como IPP XXXXXX.

En la ley 14.967 el trabajo profesional de defensas penales establecido en el art. 9.3.J tiene previsto un "mínimo legal" de 80 jus (actualmente un jus \$ 44.330) lo que equivale a la fecha a un mínimo de \$ 3.546.400 (a la fecha aproximadamente a cambio oficial USD 2.420).

2.) En tal contexto desde lo formal no hay nada que observar al convenio, sin perjuicio de manifestar que esta Comisión no conoce el estado de la causa penal identificada en el convenio como IPP XXXXXX.

3.) Se deja constancia que el presente dictamen no implica juzgamiento sobre la validez o no del convenio, cuya merituación definitiva corresponde a S.S.

Considerando cumplido el estudio del presente caso, la saludo muy atentamente. Dr. Carlos Fernando Valdez - Presidente Comisión Honorarios Profesionales."

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar lo dictaminado y notificar al Juzgado requirente.-

b.- Dictamen Dra. NN s/ Presentación Autos: "NGE S/ Sucesión Testamentaria y ab Intestato" Nro. de Causa XXXXX – Juzgado 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 5 La Plata. Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

"A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino.

S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que NEN, T° ..., F°... CALP ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto a la regulación de honorarios que se le practicara en autos "**NGE S/ SUCESION TESTAMENTARIA Y AB INTESTATO**" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 5 de La Plata.

Se procede a analizar la cuestión traída a dictámen.

I. ANTECEDENTES:

1.) Con fecha 12 de diciembre de 2025 se resuelve la clasificación de tareas en el sucesorio ante la existencia de múltiples profesionales y se procede a regular honorarios en los siguientes términos:

"... Tiénese a KF por contestado el traslado conferido y atento el estado de autos corresponde practicar la correspondiente regulación de honorarios. En tal sentido, respecto de la clasificación de tareas presentada el 17 de julio de 2025 y las observaciones formuladas a la misma (ver escritos del 31/10/25 y 2/11/25), corresponde

hacer las siguientes aclaraciones: En cuanto a la primer etapa del proceso, sin perjuicio de lo manifestado en el punto 1 a y b, respecto al escrito de inicio en autos NGE S/ SUCESION AB-INTESTATO, N° de Expediente: XXXXX acreditando vínculo del causante con FKF y EGA.; Publicación de edictos al B.O y Oficio al Registro de Testamentos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Publicación de edictos en el diario El Día: realizados por la Dra. NEN y JAC, los cierto es que dicha tarea ha resultado inoficiosa en virtud de la acumulación dispuesta en aquellos y las tareas cumplidas en los presentes por el Dr. JIGB, quien ha logrado la apertura del proceso y diligenciado los edictos y el oficio al Registro de Testamentos (ver presentaciones del 30/12/21, 9/2/22 y 11/2/22) (art. 30 Ley 14967). Respecto de la tercer etapa del proceso, sin perjuicio de lo manifestado, toda vez que los títulos antecedentes, informe de anotaciones personales, dominio, tasa de justicia y su contribución fueran acompañados por la Dras. RCN y MJB (ver presentaciones del 6/9/24, 9/2/25, 17/7/25 y 14/9/25), es a estas letradas a quien corresponde la regulación por esta etapa (art. 28 inc. 3 Ley 14967). En lo demás, apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho la clasificación de tareas profesionales presentada el 17 de octubre de 2025 (art. 30 y 35, Ley 14967). Así, tomando como base la suma de \$57.687.947,90 se regulan los honorarios profesionales del Dr. JIGB, T° F° del CALP, por la primer y segunda etapa del proceso, en carácter de comunes y a cargo de la masa, en la suma de 65,87 ius. También, por la segunda etapa del proceso (acreditación de vínculos), los de las Dres. RCN, T. F CAPL y Dra MJB TF CALP, en carácter de particulares a cargo de los herederos MVN, PLN, y LEN, en la suma de 2,19 ius para cada una de ellas, los de los Dres. NEN ,T° ... Fdel CALP y JAC, T° ..., Folio del CALP, en carácter de particulares a cargo de la coheredera FKF, y EGA, en la suma de 2,19 ius para cada una de ellos; los del Dr. FSD, T° ..., F°, C.A.M, en carácter de particulares a cargo de AAL en la suma de 4,39 ius, los del Dr. LDB, T. F. del C.A.L.P, en carácter de particulares a cargo de los herederos MLG, AEG, Y AGG en la suma de 4,39 ius y los del DR. JAG T°, F° CALZ en carácter de particulares a cargo de JGG, en la suma de 4,39 ius. Por último, por la tercer etapa del proceso, regúlanse en carácter de comunes y a cargo de la masa los de las Dras. RCN, T. F CAPL y Dra. MJB T F CAPL, en la suma de 43,91 para cada uno de ellas todos siempre con más el 5% de aportes previsionales (art.14 de la ley 10.268). NOTIFIQUESE (artículos 1, 13, 14, 16, 21, 22, 27, 28, 35, 54, 57 y concs. ley 14.967; art.1255 C.C. y C.N.). Regístrese.

3.) En definitiva el auto regulatorio considera que:

-La base regulatoria para los honorarios es por \$57.687.947,90.

-No se le reconoce a la Dra. N tareas "comunes" pese a iniciar los autos "NGE S/ SUCESION AB-INTESTATO, N° de Expediente: XXXXXX" por la existencia previa de los autos caratulados "NGE S/ SUCESION TESTAMENTARIA Y AB INTESTATO expte. XXXXXX" a los que los primeros fueron acumulados.

-Se le regula a la Dra. N y al Dr. JAC, en carácter de particulares a cargo de los coherederos KFF y EGA, en la suma de 2,19 ius para cada una de ellos.

La Dra. N pide el dictamen por considerar, según sostiene en su mail, respecto de los honorarios regulados "...que se encuentran muy por debajo del mínimo...".

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

1.) Según el art. 28, inc. c) de la ley 14.967 las sucesiones testamentaria o intestadas se encuentran divididas en tres etapas: 1. Actuación completa de iniciación; 2. Actuaciones hasta la declaratoria de herederos o hasta la aprobación del testamento; 3. Diligencias y trámites hasta la orden judicial de inscripción de la declaratoria de herederos o del testamento.

A su vez el art. 35 "in fine" señala que cuando intervengan varios abogados se regularán los honorarios clasificándose los trabajos debiendo determinar la regulación el carácter de "común a cargo de la masa" o "particular a cargo del interesado".

2.) En el caso de autos las tareas de la Dra. N por la que obtuvo la regulación se

reputaron "particulares" a cargo de sus patrocinados. Y en el mail remitido a este Colegio la Dra. N cuestiona específicamente la cuantía de sus honorarios.

Excede el trabajo de esta Comisión el análisis de si la actuación de la Dra. N en los autos que se acumularon (expte. XXXXX) tuvieron carácter "inoficioso" tal como fue declarado, considerando que lo inoficioso por su propia declaración no es objeto de retribución judicial. Aunque si debemos decir que la declaración de inoficioso de un acto procesal tiene claramente carácter restrictivo y que la posterior acumulación a otro proceso del trámite sucesorio iniciado por la Dra. N no convierte en automáticamente inoficioso lo que actuado por ella, ya que se trata de actos válidos aunque luego no tuvieran recepción judicial por la acumulación posteriormente ordenada.

De la revisión del trámite surge que la propia Dra. N ha interpuesto recurso de apelación contra los honorarios que se le regularon y en el recurso cuestiona la baja cuantía de los mismos, la desproporción con la entidad de la labor desarrollada y la aplicación incorrecta de los parámetros legales a los fines de mensurar su tarea.

3.) Sentado ello nos detendremos a la regulación efectuada.

La regulación de 2,19 jus equivalen a la fecha a \$ 97.082,70 (1 jus igual a \$ 44.330 a la fecha) y casi la mitad de ese importe la letrada lo debió abonar en el pago del jus previsional y bono ley 8480. El honorario regulado por las taras particulares equivale a un 0,16% de la base regulatoria o lo que es lo mismo el 1,42% respecto a lo regulado por las tareas comunes en su totalidad.

4.) Desde lo argumentativo para la ponderación del trabajo y la consiguiente determinación arancelaria estamos delante de una auto regulatorio "no fundado" violando el art. 15 de la ley 14967 que establece la fundamentación bajo pena de nulidad. No se expresan las pautas ponderativas del art. 16 utilizadas para mensurar el trabajo, ni se detallan específicamente las tareas realizadas y reconocidas. Todo ello constituye una garantía para el profesional a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional reconocido en el art. 1 de la ley 14967.

No se puede hablar de los derechos de justa retribución del trabajo profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la merituación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de las normas arancelarias. El auto regulatorio adolece de un grave defecto en este sentido.

5.) Por otro lado entre las normas citadas aparece el art. 1255 del CCYC lo que podría implicar - no lo dice - un intento de la resolución de reducir el honorario establecido en la ley.

El juez también erra cuando introduce arbitrariamente el artículo 1255 del Código Civil y Comercial para justificar la escasa regulación sin fundamentación alguna que justifique su aplicación.

Cae el fallo regulatorio así en la problemática más frecuente de vulneración de los mínimos legales y el orden público arancelario en la determinación de estipendios. La solución es totalmente ilógica con el ordenamiento arancelario y su fundamentación. Se trata de un régimen "tuitivo" o protector como se autodenomina, con normas de orden público en función de la necesaria participación del abogado en el servicio de justicia (Artículo 1 de la ley 14967)

Así un acto jurídico jurisdiccional que sin fundamento establece una regulación "ínfima" en su cuantía afecta en definitiva gravemente una norma de orden público. Y sabido es que el objeto de un acto jurídico no puede ser prohibido por la ley o contrario al orden público dispuesto por una norma imperativa (Artículos 12 y 279 del CCYC); también que en todo orden de prelación normativa para el intérprete debe prevalecer la norma indisponible de la ley especial - la ley arancelaria es por naturaleza ley especial -(Artículo 963 del CCYC).

Todos estos argumentos, sumado a que la reglamentación del ejercicio de las profesiones liberales es constitucionalmente materia reservada de las provincias, hacen que en el

peor de los casos la cuantía del honorario no pudo ser inferior a los 7 jus mínimos. . Sin embargo resulta común para perforar el mínimo legal que la Magistratura - como en este caso - recurra arbitraria e infundadamente al art. 1255 CCYC y con su sola invocación dar rienda suelta a facultades discrecionales que concluyen muchas veces en una regulación "infima" conculcatoria de los derechos salariales de los colegas. No se advierte que dicho acto es notoriamente opuesto al ordenamiento jurídico y a la necesidad de fundar razonablemente toda decisión judicial.

No está demás recordar el texto de la norma fonal - por el art. 1255 CCYC - "...Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución"

Debemos por ello advertir a todo intérprete judicial de la labor profesional, que la relación "equitativa" que la norma citada pretende reparar en caso de un excepcional rompimiento que sea debidamente razonado y fundamentado, es la relación estricta entre: 1.) la retribución resultante de la norma - en este caso con un mínimo de 7 jus - y 2.) la importancia de la labor cumplida.

Pese a ello el auto regulatorio no hace una debida merituación de la tarea a la luz de las circunstancias ponderativas del art. 16 de la ley 14967.

Parte de estos argumentos (que no son nuevos para nosotros) se pueden consultar en Carlos F. Valdez - Jeremías Del Río "HONORARIOS PROFESIONALES: EL MÍNIMO LEGAL DEL ART. 22 DE LA LEY 14.967 (LHP) Y LOS HONORARIOS "ÍNFIMOS" REGULADOS JUDICIALMENTE" en Hammurabi, Doctrina Civil y Comercial (<https://www.hammurabi.com.ar/doctrina1/>)

Además en una interpretación integral del ordenamiento jurídico la potestad del art. 1255 del CCYC tiene una limitación. No permite vulnerar el orden público declarado y protegido por el art. 1 de la LHP y por los citados arts. 12, 279, 963 inc. a) y cc. del CCYC en cuanto caracterizan y dan protección jurídica al mismo.

Y no sólo ello, la interpretación armónica nos ha llevado asimismo a la comparación del actual art. 1255 del CCYC con su antecedente que es el artículo 1627 del derogado Código Civil. Esta última norma derogada establecía expresamente la posibilidad del magistrado de reducir el honorario "por debajo del valor que resultare de la aplicación estricta de los mínimos arancelarios locales"; sin embargo la frase se ha suprimido expresamente en el texto del artículo 1255 del CCYC pese a tener una redacción notablemente similar en el resto de su trazado, lo que no puede pasar desapercibido para cualquier intérprete. Ello reafirma el criterio interpretativo dado de la no perforación del piso mínimo legal de orden público vía art. 1255 del CCYC..

Hemos dicho, que los piso mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia

(VALDEZ-DEL RIO, "Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Diario La Ley, LXXXV N°89, 6 de mayo de 2021).

En igual sentido cabe recordar que la propia SCJBA ha señalado que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares" (SCBA causa P. 133.318-RC, 24/09/20, "Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Recurso de Inconstitucionalidad en Expte. N° 492/18 Ac. 2078).

También siempre señalamos que no debe olvidar el intérprete judicial las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967.

La Exposición de Motivos de la sanción de la ley ha señalado expresamente sobre la cuestión que abordamos que se debe **"...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados se ha previsto que con prescindencia del contenido económico del asunto la regulación del o de los profesionales de cada parte no podrá ser inferior a 7 jus..."**. Y que **"...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial..."**.

6.) Sin duda la escasa cuantía de la retribución nos vuelve a colocar delante de lo que denominamos una regulación de honorarios "ínfima"

La Real Academia Española define el término "ínfimo" como "Muy bajo o inferior a los demás de la misma clase en valor, calidad, grado o importancia" (<https://dle.rae.es/%C3%ADnfimo>)

Es decir que se trata de una regulación extremadamente baja, por la cual de ninguna forma se puede aseverar al mismo tiempo que la tarea profesional ha tenido calidad, valor o importancia. Ello, en cuanto resultando el honorario la retribución del trabajo profesional, constituye entonces una descalificación de lo actuado profesionalmente por el abogado y en consecuencia lo contrario a la dignidad profesional o al decoro que debe recibir el profesional de la abogacía (Conf. art. 58 CPCC y 56 de la ley 5177).

De allí se sigue que una regulación "ínfima" vulnera o afecta gravemente los derechos del profesional de la abogacía entre los que podemos citar:

- a la justa retribución del trabajo profesional,
- al carácter alimentario de los honorarios,
- al derecho de propiedad sobre los honorarios,
- al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
- al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
- a la necesaria presencia de un abogado para garantizar el debido proceso legal,
- al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los que emanan de los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

7.) Por las consideraciones expuestas se sugiere acompañar al Colega en su recurso de apelación con este dictamen que cuestiona la regulación "ínfima" que castiga su labor profesional y transmitirle con urgencia lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte."

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar lo dictaminado y notificar a la

profesional requirente.-

TEMAS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL:

Se deja constancia que al comienzo del tratamiento de los presentes temas, se retira el Consejero Pedro Sisti de la presente sesión, por motivos de carácter personal.-

(...)

A continuación, se indica Link de acceso a la grabación de la presente sesión por nuestro canal de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=T87iPbQ63oM&t=2110s>

9. PROXIMA SESIÓN. - Se **RESUELVE** convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 4 de marzo del corriente a las 18:00Hs.-

Marina Mongiardino
Presidenta

Fabio Nielsen
Secretario General